

3623
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DPTO DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
JSC/cghc



106395

RESUELVE RECURSO
JERÁRQUICO INTERPUESTO POR
APIA SPA.



SECCIÓN 1ª N° 3296 /

LAS CONDES, 16 SEP 2025

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4252, de fecha 19 de octubre de 2021, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la licitación Pública denominada "Servicio de Demarcación de Tránsito de la comuna de Las Condes", ID N°2560-65-LR21, y llamó a licitación pública;
2. Las consultas y respuestas relativas a la licitación; las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 9 de noviembre de 2021;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4522, de fecha 11 de noviembre de 2021, que aprueba las Aclaraciones de Oficio que indica;
4. El Acuerdo del Concejo Municipal de Las Condes N° 02/2022, adoptado en la 1094ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 6 de enero de 2022; por medio del cual se aprobó adjudicar la licitación ID N°2560-65-LR21, a la empresa APIA S.A., RUT N° 99.537.890-6;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 127, de fecha 20 de enero de 2022, que adjudicó a APIA S.A. la licitación ID N°2560-65-LR21, individualizada en el numeral 1 precedente;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 220, de fecha 1 de febrero de 2022, que ratificó el contrato suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y APIA SpA, referido a la licitación ID N°2560-65-LR21, individualizada en el numeral 1 precedente;
7. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3806, de fecha 11 de octubre de 2024, que renovó el contrato suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y APIA SpA, referido a la licitación ID N°2560-65-LR21, por un período de 3 meses, a contar del 3 de febrero de 2025;
8. El Ord. Trans. N° 5/334, de fecha 29 de julio de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de este municipio, que inició proceso sancionatorio a APIA SpA por eventuales incumplimientos a las Bases de Licitación ID N°2560-65-LR21;
9. La carta respuesta de APIA SpA, fechada en agosto de 2025, en la que la contratista efectúa sus descargos respecto a los eventuales incumplimientos contenidos en el Ordinario individualizado en el numeral precedente;

10. El Ord. Trans. N° 5/361, de fecha 13 de agosto de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de este municipio, que aplica multa a APIA SpA por un monto de 221 UTM;
11. El recurso jerárquico presentado por APIA SpA, recibido con fecha 21 de agosto de 2025, en contra de la resolución individualizada en el numeral precedente;
12. El Inf. Trans. N° 5/204, de fecha 3 de septiembre de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de este municipio.
13. Lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y demás normas legales pertinentes.
14. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576, de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, el punto A.7 de las Bases Administrativas de la licitación ID N°2560-65-LR21, y la cláusula Sexta del Contrato suscrito entre las partes, establecieron que la supervisión del contrato individualizado en el numeral 6 de Vistos, corresponde al Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
2. Que, mediante el acto administrativo individualizado en el numeral 7 de Vistos, se renovó el contrato por 3 meses a contar del 3 de febrero de 2025, es decir hasta el mes de mayo del presente año, con lo cual, en la última fecha señalada el contrato terminó para efectos de la ejecución del servicio contratado.
3. Que, con fecha 29 de julio de 2025, mediante Ord. Trans. N° 5/334, individualizado en el numeral 8 de Vistos, el Supervisor Municipal del contrato, notificó a la empresa APIA SpA, en adelante e indistintamente "la Empresa" o "la Contratista", el inicio de un proceso administrativo para la aplicación de una multa por incumplimientos ocurridos durante la ejecución del contrato vigente referido a la licitación pública denominada "Servicio de Demarcación de Tránsito de la comuna de Las Condes", ID N°2560-65-LR21, incumplimientos ocurridos durante el mes de febrero de 2025.
4. Que, en efecto, el Supervisor Municipal del contrato señaló como incumplimientos variadas observaciones constatadas durante el mes de abril de 2025 respecto al estado de pago correspondiente al mes de febrero de 2025, a saber:

Tipo de Observación	Puntos Observados	Incumplimiento de las Bases	Tipo de incumplimiento	Multa (UTM)	TOTAL Multa (UTM)
Demarcación en mal estado	21	B.3.8.	Por cada incumplimiento	3	63
Demarcación no existente	37	A.19.	Por cualquier incumplimiento o error en la información entregada no considerado anteriormente	3	111

Demarcación en garantía	4	A.19.	Idem anterior	3	12
Trabajos por M. Mitigación	1	A.19.	Idem anterior	3	3
No cumplen con Visibilidad nocturna 31 – 180 días	29	B.3.10., B.3.11., B.3.12.	Por muestras que no cumplan con los mínimos establecidos en los puntos B.3.10., B.3.11., B.3.12. y B.3.13.	1	29
No cumplen con Visibilidad nocturna 181 – 360 días	3	B.3.10., B.3.11., B.3.12.	Por muestras que no cumplan con los mínimos establecidos en los puntos B.3.10., B.3.11., B.3.12. y B.3.13.	1	3
				TOTAL	UTM 221

5. Que, por su parte, con fecha 4 de agosto de 2025, la Contratista efectuó sus descargos mediante carta enviada al señor Sergio Flores Pizarro, Jefe del citado Departamento de Ingeniería, dentro del plazo de 5 días hábiles establecido por las Bases Administrativas de la licitación.

5.1. Respecto a la observación sobre “*demarcación en mal estado*”, la Contratista señala que no se hace referencia del detalle de incumplimiento de acuerdo a las Bases. Asimismo, añade que la Municipalidad no habría hecho entrega de ningún listado específico argumentando estos casos, así como tampoco respaldos fotográficos que “*garanticen la aplicación de la multa*” (sic). Por último, en opinión del Contratista, los 21 puntos en cuestión habrían sido revisados “*3 meses posteriores a la demarcación*” (sic), período en el cual APIA SpA habría habilitado un documento online compartido con el Municipio que permitía hacer el ingreso diario de las demarcaciones hechas a fin que el ente edilicio revisara con anticipación y detectara todas las observaciones oportunamente, minimizando la información errónea que pudiese generarse y así entregar documentos con datos incongruentes. Concluye, afirmando que no procedería cursar la multa sin el sustento fotográfico o el detalle específico en cada caso.

5.2. Respecto a la observación sobre “*demarcación no existente*”, la Contratista cuestiona la aplicación de la última causal contenida en la tabla que consta en el punto A.19 de las Bases Administrativas, señalando que ésta debiera corresponder a la multa asociada a la no entrega del documento, y no a la información contenida en el mismo, lo que incidiría en el número de episodios que podrían contabilizarse como multa, lo que en la práctica equivaldría a una vez y no a 37 incumplimientos como establece el Supervisor Municipal en la notificación de la multa.

5.3. Similar argumentación plantea la Contratista respecto a las observaciones “*demarcación en garantía*” y “*trabajos por medida de mitigación*”.



5.4. Respecto a las observaciones contenidas en Informes de Medición Inspección y Estado (abril 2025), la Contratista considera que el listado notificado por el Departamento de Ingeniería no cumple ni con las especificaciones ni las recomendaciones del Manual de Carreteras - Volumen 8 y las Bases de Licitación. Esta situación impactaría gravemente en los resultados de las mediciones, condicionando la aplicación de multas por parte de la Municipalidad ya que se basaría en estándares parciales y carentes de objetividad, solicitando la anulación de la multa respecto a estos puntos.

6. Que, con fecha 13 de agosto de 2025, el Supervisor Municipal a través del Ord. Trans. N°5/361, resolvió el proceso para aplicación de sanciones por incumplimiento y multas dentro de los 8 días hábiles establecidos por las Bases de Licitación, desestimando todas las alegaciones esgrimidas por la Contratista en su carta y aplicando una multa de 221 UTM por los incumplimientos constatados.
7. Que, en ejercicio de las prerrogativas contenidas en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, con fecha 21 de agosto de 2025, la Contratista presentó un recurso jerárquico en contra de la resolución del Supervisor Municipal que aplicó la citada multa, por lo que se elevó el expediente al superior jerárquico para la revisión de los antecedentes.
8. Que, en su recurso jerárquico, la Contratista vuelve a presentar los argumentos ya expuestos en el numeral 4 precedente, solicitando finalmente se reevalúen los conceptos multados y los montos asociados a éstos. En subsidio, solicita se revalúe el monto de las multas, y que éstas sean rebajadas sustancialmente. Cabe señalar que la Contratista no solicitó en su recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado.
9. Que, con fecha 3 de septiembre de 2025, mediante Inf. Trans. N°5/204, se remitieron los antecedentes señalados, acompañándose además un informe del Departamento recurrido, con lo cual se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 59 de la ley N° 19.880.
10. Que, respecto de los descargos efectuados por la Contratista tanto en su carta de fecha 4 de agosto como en el recurso jerárquico presentado, los argumentos presentados son similares y no presentan mayores variaciones.
 - 10.1. En efecto, en primer lugar, la Contratista condiciona la potestad del Supervisor Municipal para aplicar multas relacionadas a las observaciones denominadas "*demarcaciones en mal estado*" a la existencia de fotografías en las cuales se grafique el incumplimiento multado. Revisadas las Bases de la licitación, éstas son claras en cuanto a establecer que tanto el Supervisor Municipal como el Inspector Técnico Municipal podrán revisar presencialmente y permanentemente el cumplimiento de las instrucciones entregadas a la Contratista, circunstancia que no exige la verificación por medio de fotografías o algún otro elemento gráfico por parte de la Municipalidad.
 - 10.2. Por el contrario, las Bases de licitación (ver punto B.5 de las Bases Técnicas) son claras en establecer como una obligación de la Contratista el desarrollar y mantener actualizado el "Catastro de Demarcaciones", sistema computacional que permite contar con la información sobre las demarcaciones existentes en la comuna y su historial, reflejando todas las acciones que se han realizado y que



permitan elaborar los informes que se requieran. Dentro de las características del sistema se exige que *"Todos los trabajos de demarcación ejecutados en la comuna deben reflejarse en el catastro y la base de datos"*, todo lo cual es responsabilidad de la Contratista. Existiendo tal Catastro, la Contratista no ha acompañado en sus descargos ningún elemento gráfico, ni material ni digital, que permitiera dar sustento a su pretensión.

- 10.3. De igual manera, el Supervisor Municipal manifiesta que respecto al grupo de observaciones descritas en los numerales 4.1 a 4.3 precedentes, éstas fueron constatadas en el marco de la supervisión técnica realizada en terreno al Estado de pago de febrero de 2025 y consensuadas con el supervisor de APIA SpA, señor Felipe Gutiérrez Aravena. Por esta razón, llama la atención que el representante de la Contratista asevere que *"no es posible defenderse contra lo que se desconoce"*.
- 10.4. En concordancia con lo anterior, se tuvo a la vista el archivo Excel mencionado por el Supervisor en su Ord. Trans. N° 5/361, documento que estaba en conocimiento de la Contratista tras las reuniones sostenidas con la contraparte de la Municipalidad durante el mes de julio del presente año, y en los correos enviados tanto por la Municipalidad como por la Contratista en el mismo período, en el cual se especifican los tipos de incumplimientos observados en las 21 demarcaciones que gatillan la aplicación de la multa por *"demarcación en mal estado"*.

Por las razones expuestas respecto a estas observaciones, se mantendrá la multa de 63 UTM aplicada a los 21 incumplimientos signados como *"demarcación en mal estado"*.

- 10.5. En segundo lugar, corresponde hacerse cargo de la interpretación que la Contratista hace de la tabla de multas en sus descargos, referida a la forma de contabilizar los incumplimientos, argumento que se esgrime respecto de las observaciones denominadas *"demarcación no existente"*, *"demarcación en garantía"* y *"trabajos por medida de mitigación"*. Siguiendo la lógica planteada por APIA SpA, eventualmente la Contratista podría dejar de cumplir con todos los trabajos contenidos en una orden que conste en el Libro Manifold, lo que a su entender sólo implicaría la aplicación de una multa de 3 UTM y no una por cada evento contenido en el documento.

Tal razonamiento, sin dudas, se acomoda a los intereses de la Contratista, mas adolece de sustento lógico, ya que, de aceptarse, despojaría a la Municipalidad de una herramienta de ejecución del contrato como es la eventualidad de elevar las multas en razón del número de incumplimientos. A medida que los incumplimientos se multiplican, la multa sube.

- 10.6. No obstante lo anterior, es parecer de esta autoridad que el tipo de incumplimiento esgrimido por el Supervisor Municipal al momento de cursar las multas recurridas respecto de las observaciones denominadas *"demarcación no existente"*, *"demarcación en garantía"* y *"trabajos por medida de mitigación"*, no es correcto. En efecto, el tipo de incumplimiento que debiera haber aplicado la autoridad fiscalizadora del contrato corresponde a:

"Por incumplimiento de instrucciones entregadas por el Supervisor Municipal, a través del Libro de Servicio".

Este tipo de incumplimiento tiene una multa de 2 UTM por cada oportunidad que la Contratista haya incumplido las instrucciones contenidas en el Libro Manifold, **por lo que respecto a este punto la multa se rebajará de 126 a 82 UTM.**

10.7. En tercer lugar, respecto a los descargos planteados por la Contratista respecto al punto denominado "*Observaciones Informes de Medición Inspección y Estado (abril 2025)*", esta autoridad no comparte el criterio del Supervisor Técnico en cuanto a considerar precluido el derecho a plantear sus descargos, por cuanto justamente las Bases establecen esta prerrogativa durante el procedimiento de aplicación de una multa, procedimiento que aún se encuentra vigente y del cual la revisión de este recurso forma parte.

10.8. No obstante lo anterior, la Contratista basa su argumentación en cuestionar las 32 mediciones realizadas por la empresa externa K-Lux por considerar que se habrían realizado en sectores "anómalos", los que corresponderían a sectores en que habría frenadas, manchas de asfalto, manchas de aceite, etc. Sin embargo, estando en la posición de controvertir el informe técnico mencionado, informe realizado por una empresa contratada por ella misma, la Contratista no aporta ningún elemento probatorio para refutar el informe en cuestión, **por lo que se mantendrá la multa de 32 UTM aplicada por el Supervisor Municipal correspondiente a estas observaciones.**

11. Que, por último, de acuerdo con lo expuesto por el Supervisor Municipal en su Ord. Trans. N° 5/361, de 13 de agosto de 2025, las observaciones que han dado origen a las multas cursadas, en su opinión, **constituirían una infracción grave a las bases de licitación.**

Lo anterior tiene como consecuencia que la **Municipalidad pueda proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, obedeciendo a lo establecido en el literal k. del punto A.2.2.3. de las Bases de Licitación.**

Esta autoridad secunda tal parecer teniendo en consideración la gravedad y el número de incumplimientos observados por la Contratista respecto a las instrucciones correspondientes sólo al mes de febrero del presente año, las cuales alcanzan los 95 incumplimientos.

Asimismo, se ha tenido a la vista el historial de multas cursadas en contra de la Contratista durante la vigencia del contrato, las que suman más de 500 UTM durante los últimos doce meses móviles y más de 1064 UTM en total a la fecha de este acto.

12. Es menester señalar que los incumplimientos graves constatados y sancionados en este procedimiento sancionatorio, de acuerdo a las Bases de Licitación, también gatillan la posibilidad de que la Municipalidad declare el término anticipado del contrato y proceda a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, tal como se establece en el punto A.6.5.2. de las Bases, sin embargo, en consideración a que el contrato terminó en la fecha señalada en el numeral dos precedente, **sólo se procederá a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**



DECRETO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** el Recurso Jerárquico interpuesto con fecha 21 de agosto de 2025 por la empresa **APIA SpA**, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, dejando en **177 U.T.M.** el monto de la multa a aplicar.
2. **PROCÉDASE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en virtud de haberse verificado causales de incumplimiento grave de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y a lo ponderado fundadamente por esta autoridad en los considerandos de este acto administrativo.
3. **NOTIFÍQUESE** a **APIA SpA**, RUT N° 99.537.890-6, el presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público – Departamento de Ingeniería
- Dirección Jurídica.
- Dirección Jurídica CGH
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes.